

ACTIVIDADES

41. ¿Cuáles son algunas materias que pueden modificarse sustancialmente en el contrato de trabajo?

R: Jornada, horario, turnos, salario, funciones, rendimiento.

42. En las empresas que ocupen menos de cien trabajadores, se considera de carácter colectivo la modificación que, en un periodo de noventa días, afecte al menos a

R: Diez trabajadores.

43. ¿Cuándo es una modificación sustancial colectiva en empresas con más de 300 trabajadores?

R: Si afecta a 30 o más empleados.

44. ¿Qué duración tiene el periodo de consultas a los representantes de los trabajadores en las modificaciones sustanciales colectivas de contrato de trabajo?

R: Hasta 15 días.

45. ¿A quién deberá ser notificada por el empresario la decisión de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter individual?

R: Al trabajador afectado y a sus representantes legales con una antelación mínima de quince días a la fecha de su efectividad

46. ¿Qué efectos tiene un acuerdo durante el periodo de consultas?

R: Se presume la existencia de causa justificada.

47. ¿Qué puede hacer el trabajador si hay acuerdo, pero no está de acuerdo con la medida?

R: Puede impugnar por fraude, dolo, coacción o abuso.

48. ¿Qué indemnización corresponde si el trabajador se ve perjudicado y extingue el contrato?

R: 20 días por año, máximo 9 meses.

ACTIVIDADES

49. ¿Con cuántos días debe avisarse al trabajador de una modificación individual?

R: Con al menos 15 días.

50. ¿Qué puede hacer un trabajador ante una modificación individual con la que no está de acuerdo?

R: Aceptarla, extinguir el contrato